

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:10 TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 13 TRECE DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/90/2021, INTERPUESTO POR EL C. RAFAEL NARVAEZ ROCHA, por su propio derecho **EN CONTRA DE:** *“1. La omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de admitir y resolver la queja presentada ante dicho órgano intrapartidista mediante correo electrónico por el suscrito el 07 de abril de 2021 contra la ilegal designación de los candidatos a DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN del partido político MORENA...” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:* “San Luis Potosí, S.L.P., a 13 trece de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las **23:32 veintitrés horas con treinta y dos minutos del día 12 doce de mayo de 2021 dos mil veintiuno**, el escrito de demanda y anexo, signado por **Rafael Narváez Rocha**, por virtud del cual promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de: La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, señalando como acto impugnado: *“1. La omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de admitir y resolver la queja presentada ante dicho órgano intrapartidista mediante correo electrónico por el suscrito el 07 de abril de 2021 contra la ilegal designación de los candidatos a DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN del partido político MORENA. 2. La ilegal integración de la lista de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional de la segunda circunscripción postulada por el partido político Morena. La determinación partidista, ilegal sin motivación y fundamentación de no agotar el procedimiento de selección de candidatos que se encuentra establecido dentro de los numerales 44° del ESTATUTO DE MORENA, así como el numeral 7 de la Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones federales al Congreso de la Unión a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional emitida por El Comité Ejecutivo Nacional de MORENA el pasado 22 de diciembre del 2020. 3. La ilegal omisión por parte de las autoridades partidistas responsables de no aplicar correctamente y en apego a la ley las acciones afirmativas a las cuales pertenece el suscrito. 4. La falta de notificación personal al suscrito promovente de la ilegal determinación de la lista de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional de la segunda circunscripción en apego a lo dispuesto por los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”* (sic); documentos que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponde.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del**

Ciudadano, con la clave de expediente **TESLP/JDC/89/2021**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda y anexos, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y , la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA,** autoridad a quien el actor atribuye el acto impugnado; **a fin de que realice de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.**

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que las autoridades señaladas como responsables remitan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero** a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por estrados a los promoventes y por oficio con auto inserto a la Autoridad Responsable, de conformidad con lo previsto por los artículos 23, 24, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaría General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe".

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.